



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2020-00096-00

No se tiene en cuenta el aviso allegado por el apoderado de la parte actora visible a folios 33 a 38, toda vez que no puede adelantarse la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso sin efectuarse en debida forma la establecida en el artículo 291 *ibidem*; por ello, deberá efectuarse nuevamente las diligencias de notificación conforme lo establecido en las normas mencionadas.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del *ejúsdem*, y en atención a la petición que obra en el expediente (fl. 40), el Despacho **DECRETA**:

EL EMBARGO y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados que se encuentren ubicados en la Calle 26 Sur N° 78H-61, Apartamento 101, Bloque 25, Conjunto Multifamiliar Supermanzana Siete (7) de Ciudad Kennedy - PH de esta ciudad.

Se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, al alcalde de la localidad correspondiente donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestro, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Límitese la medida a la suma de \$1.647.000.

La presente providencia se dicta conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 de los artículos 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor se lee:

“PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía”

“PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.

Se designa como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de secuestro, a quien aparece en el acta anexa al presente proveído. Comuníquese su nombramiento por el medio más expedito, haciendo las advertencias de ley de conformidad con los artículos 49 y 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 093 de fecha 9 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA